

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 636** informando que, se incurrió en error en la fecha de la audiencia fijada en proveído que antecede, por cuanto se señaló en día festivo. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo contemplado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a **CORREGIR** el auto calendado el 29 junio de 2021 (archivo 010), a fin de **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **LUNES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

Queda incólume en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 6 de julio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 095  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 354** informándose que, la encartada presentó contestación a la demanda (archivo 011); y que, la parte actora presentó memoriales recorriendo el traslado efectuado en auto que antecede (archivo 008) y realizando pronunciamiento en relación con la contestación de la demanda (archivo 012). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la sociedad BIGFOOT COLOMBIA S. A. S., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En vista de lo anterior, el despacho se **RELEVA** del estudio del incidente de nulidad propuesto por la demandada, como quiera que se realizaron las actuaciones pertinentes a fin de remitir copia de la demanda y de sus anexos.

De otra parte, en relación con el memorial presentado por el extremo actor en relación con la contestación de la demanda (archivo 012), será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 6 de julio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 095  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 073** informando que, encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial del extremo actor presentó escrito de subsanación de la demanda (archivo 09). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 15 de abril de 2021, legalmente notificado por estado el 16 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por consiguiente, el 22 de abril de 2021, la apoderada judicial de la convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual, una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **LUZ AMANDA DIAZ MORA** contra los señores **SANTIAGO JOSÉ CUBIDES GUTIÉRREZ, JOSÉ TOMÁS CUBIDES GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL CUBIDES GUTIÉRREZ** e **INÉS GUTIÉRREZ MORA**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO JOSÉ CUBIDES TERREROS**.

**NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los encartados en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda, de sus anexos y del escrito de subsanación, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Asimismo, de conformidad con lo contemplado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO JOSÉ CUBIDES TERREROS**, al (a) doctor (a),

---

**LÍBRESE TELEGRAMA** a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que, el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

**REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que de conformidad con las disposiciones de los incisos 5° y 6° del artículo 108 de Código General del

Proceso, remita una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados.

Vencido el término de traslado de la demanda, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 6 de julio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 095  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2021 - 076** informando que, encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial del extremo actor presentó escrito de subsanación de la demanda (archivo 004). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, previamente a decidir sobre la admisión de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, acredite el envío electrónico de la demanda junto con los anexos y el escrito de subsanación, a la enjuiciada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., dado que junto con la subsanación solo aportó, repetida, la constancia de notificación a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 6 de julio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 095  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 049** informándose que, obra respuesta de la Superintendencia de Economía Solidaria (archivo 006); y que, se encuentra pendiente la calificación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor ALBERTO FORERO QUEVEDO instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de AVIANCA S. A., SERDAN S. A., COOPAVA y, SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, libelo presentado por intermedio de la doctora DAYAN MAHECHA VEGA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Los hechos enlistados en los numerales 33, 41, 42, 43, 88 y 89 contienen apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales deberán ser excluidas y ubicadas en el acápite de fundamentos y razones de derecho. CORRIJA. (Numerales 7° y 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. El hecho enlistado en el numeral 87 contiene la transcripción de un texto, la cual deberá ser excluida y ubicada en el acápite de fundamentos y razones de derecho. CORRIJA. (Numerales 7° y 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Las pruebas documentales contenidas en los numerales 6, 10, 11, 12 y, 16 a 108 no fueron allegadas. APORTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. La prueba documental señalada en el numeral 15 está incompleta. APORTE NUEVAMENTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada y escaneada de forma legible**, aportando las **pruebas organizadas en estricto orden** conforme son relacionadas en el respectivo acápite.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora DAYAN MAHECHA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía 52'878.395 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 216.570 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMÍTASE** la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**CUARTO: INCORPÓRESE** la respuesta emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria vista en el archivo 006 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 6 de julio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 095  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 079** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (archivos 006 a 008 exp. digital). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por las apoderadas judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía 53'140.467 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS

**CUARTO: SEÑALAR** el **LUNES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las

pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 6 de julio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 095  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 082** informándose que, una vez vencido el término legal concedido en auto anterior, no se presentó el escrito de adecuación requerido. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no fue aportado el escrito de adecuación dentro del término legal concedido, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**DEVUÉLVANSE** las diligencias a la parte actora, lo que se entenderá realizado una vez ejecutoriada la presente decisión, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 6 de julio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 095  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. A los dos (02) día de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2016-374** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., A los dos (02) día de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MARTES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y MEDIA Y MEDIA (2:30 P.M)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de julio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N.º 097  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 02 días del mes de julio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-280**, fue programada fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 02 de julio de 2021

Observa el despacho que en auto anterior, por error involuntario se programó fecha de audiencia para el lunes 16 de agosto de 2021, siendo éste un día festivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fijará el día **MARTES 24 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00AM.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 06-07-2021

En la fecha se notificó por estado N° 095  
El auto anterior.

JAGM